

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------|---|
| REFERENCIA | DESACATO |
| INCIDENTANTE | MAGNOLIA DEL SOCORRO VELASQUEZ CARDONA |
| CEDULA No. | 21.367.992 |
| INCIDENTADA | FIDUPREVISORA |
| RADICADO | 050013333011-2020-00114-00 |
| ASUNTO | Requiere cumplimiento - Inicia desacato |

En memorial allegado a este Juzgado el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2020 proferido por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en la cual se ordenó:

FALLA

Primero: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, del día 2 de julio de dos mil veinte (2020), por las razones indicadas anteriormente.

Segundo: En consecuencia, se le ordena a la Fiduprevisora S. A que, en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, de forma precisa y concreta, la petición presentada por la accionante desde el 25 de febrero de 2020 con radicado No 20201010566402.

Tercero: Se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cuarto: Notificar a las partes esta decisión mediante cualquier medio expedito.

Quinto: Enviar la presente acción de tutela, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 32 Decreto 2591 de 1991)

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará

apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, según información extractada de: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M50090-5333-4/view>

< **Hojas de Vida**



MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Presidente De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado
Presidente Fiduprevisora
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

✉ servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
📞 4237300 EXT 1000
🖨 5945111 Ext. 1555

Municipio de Nacimiento: MEDELLÍN, ANTIOQUIA - COLOMBIA

🎓 **Formación Académica**

- Profesional - ECONOMIA - Graduado
- Básica secundaria

👜 **Experiencia Laboral**

Para que cumpla o haga cumplir la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite

las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente. Se informa que el correo electrónico para el efecto es adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza